



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO AL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE TIPIFICAR LA APOLOGÍA DEL DELITO Y LA PROVOCACIÓN PÚBLICA PARA COMETER DELITOS.**

ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO AL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE TIPIFICAR LA APOLOGÍA DEL DELITO Y LA PROVOCACIÓN PÚBLICA PARA COMETER DELITOS.

I. OBJETO DE LA PROPUESTA

La propuesta busca subsanar un vacío normativo que actualmente existe en el Código Penal para el Distrito Federal respecto de la provocación pública para cometer delitos y la apología del delito, conductas que ya se encuentran previstas en el **artículo 208 del Código Penal Federal**. No obstante, la sanción establecida en dicho ordenamiento, consistente en jornadas de trabajo en favor de la comunidad cuando el delito no llega a ejecutarse, resulta insuficiente frente a las dinámicas actuales de difusión y al impacto que este tipo de conductas puede generar en la sociedad. En ese sentido, la presente iniciativa retoma esta figura jurídica para incorporarla al ámbito local, estableciendo una respuesta penal acorde con la gravedad de la conducta y con la necesidad de contar con herramientas jurídicas que contribuyan a prevenir la incitación pública a la comisión de delitos.



II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

En los últimos años, la apología del delito se ha consolidado como uno de los temas de mayor relevancia en la agenda pública nacional. El desarrollo de las tecnologías de la información, el crecimiento de las redes sociales, las plataformas digitales y el alcance de los medios de comunicación han transformado la manera en que se producen, difunden y consumen contenidos, facilitando la propagación masiva de mensajes que, en determinados contextos, exaltan, justifican o romantizan la violencia y la actividad criminal. Expresiones musicales, espectáculos públicos y diversos espacios de comunicación han proyectado contenidos que presentan a integrantes de organizaciones criminales, el uso de armas de fuego, el tráfico de drogas o la comisión de otros hechos ilícitos como símbolos de prestigio, reconocimiento o éxito, generando un amplio debate sobre los alcances de la libertad de expresión y la responsabilidad del Estado de prevenir la normalización de estas conductas, particularmente entre niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, quienes constituyen uno de los sectores con mayor exposición a este tipo de contenidos.

Un ejemplo de ello ocurrió **en marzo de 2025, cuando durante un concierto celebrado en el Auditorio Telmex, en el estado de Jalisco**, el grupo musical “**Los Alegres del Barranco**”¹ proyectó imágenes de Nemesio Oseguera “N”, identificado por las autoridades como líder de una organización delictiva. El hecho **provocó una amplia condena social e institucional, derivando en una investigación iniciada por la Fiscalía del Estado de Jalisco** por la probable comisión del delito de apología del delito, además de sanciones administrativas, la cancelación de presentaciones públicas y restricciones para la interpretación de contenidos similares en distintas entidades federativas. Este caso evidenció la necesidad de revisar el marco jurídico aplicable frente a expresiones que, por su contenido y alcance, pueden ser interpretadas como una exaltación de la actividad criminal y motivó un renovado debate nacional sobre los alcances de esta figura jurídica.

En este mismo contexto, **el pasado 6 de julio de 2026**² se generó una nueva discusión pública a raíz de las expresiones realizadas por el conductor **Pedro Sola** durante una emisión del programa **Ventaneando**, en las que manifestó que al observar perros en restaurantes o establecimientos públicos le daban **"ganas de aventarles una carne envenenada"** y que las personas que paseaban a sus mascotas en carriolas daban **"ganas de darles un balazo"**. Dichas declaraciones provocaron una amplia reacción social y

¹ <https://retodiario.com/nacional/2025/03/31/fiscalia-de-jalisco-investiga-homenaje-a-el-mencho-en-concierto-de-los-alegres-del-barranco/>

² <https://www.eluniversal.com.mx/espectaculos/denuncian-formalmente-a-pedro-sola-por-presunta-apologia-al-maltrato-animal/>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



motivaron que el colectivo **"Va por sus Derechos"** presentara una denuncia ante la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** en contra de **Pedro Sola**, y a quien resulte, por apoyar sus palabras que se consideraron constitutivos de **apología del maltrato animal** y provocación pública para cometer un delito. Con independencia del resultado de la investigación, este acontecimiento volvió a poner de manifiesto la necesidad de contar con disposiciones jurídicas claras que permitan delimitar y atender este tipo de conductas.

En este contexto, como parte de esta evolución legislativa, el **Congreso de la Ciudad de México aprobó el 26 de mayo de 2026³** el dictamen por el que se reforman la **Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México** y la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México**, con el propósito de prohibir la apología del delito en espectáculos públicos y evitar la difusión de contenidos que promuevan o normalicen la violencia entre niñas, niños y adolescentes. Dicho dictamen fue elaborado por las **Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Atención al Desarrollo de la Niñez**, correspondiendo la presidencia de la primera a la **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, quien suscribe la presente iniciativa. Durante la discusión parlamentaria se sostuvo que estas reformas **"no constituyen actos de censura, sino una política de prevención y de construcción de una cultura de paz"**, privilegiando el interés superior de la niñez y la protección de la convivencia social.

A pesar de que la apología del delito ha adquirido una creciente relevancia en el debate público y de que la Ciudad de México ha impulsado medidas legislativas para restringir su difusión en determinados ámbitos, el Código Penal para el Distrito Federal continúa sin contemplar un tipo penal específico que sancione la provocación pública para cometer un delito o la apología de éste, a diferencia del Código Penal Federal, cuyo artículo 208 reconoce estas conductas como ilícitas dentro del ámbito de competencia federal.

No obstante, la sanción prevista por la legislación federal consiste, cuando el delito no llega a ejecutarse, en la imposición de jornadas de trabajo en favor de la comunidad, medida que resulta insuficiente frente al impacto que actualmente pueden generar este tipo de conductas en un entorno caracterizado por la inmediatez y el alcance masivo de los medios de comunicación y las plataformas digitales. La capacidad de difusión de estos mensajes, así como el potencial efecto que pueden producir en la percepción social de la violencia y en la

³ <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/congreso-de-cdmx-aprueba-dictamen-para-prohibir-apologia-del-delito-en-espectaculos-publicos-no-es-censura-es-prevencion-dicen/>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



normalización de actividades ilícitas, exige que las entidades federativas cuenten con herramientas jurídicas acordes con la realidad contemporánea.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende enmendar el vacío normativo existente en la legislación penal de la Ciudad de México, mediante la incorporación de un tipo penal que sancione la provocación pública para cometer un delito y la apología del delito, armonizando el Código Penal para el Distrito Federal con el marco jurídico federal. Asimismo, se propone establecer una sanción privativa de la libertad y una multa, en sustitución de las jornadas de trabajo en favor de la comunidad previstas en el artículo 208 del Código Penal Federal, con el propósito de que la respuesta penal resulte proporcional a la trascendencia de estas conductas y contribuya a prevenir la exaltación o justificación pública de hechos delictivos, siempre bajo un estricto respeto a la libertad de expresión, al principio de legalidad y a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

NO APLICA

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que uno de los fines esenciales del Estado es garantizar que todas las personas puedan desarrollarse en un entorno seguro, libre de violencia y respetuoso de la dignidad humana. La protección de la vida, la integridad, la seguridad y la paz social constituye una responsabilidad permanente de las instituciones públicas, las cuales no sólo deben actuar frente a la comisión de los delitos, sino también implementar mecanismos que contribuyan a prevenir aquellas conductas que favorezcan la normalización o legitimación de la violencia.

De igual forma, el marco constitucional de la Ciudad de México reconoce a los animales como seres sintientes, cuyo bienestar y protección constituyen una obligación para las autoridades y para la sociedad. Este reconocimiento refleja una evolución del orden jurídico hacia una visión más amplia de la convivencia pacífica, basada en el respeto a toda forma de vida y en el rechazo a cualquier manifestación que promueva o justifique la violencia como un comportamiento socialmente aceptable.

Bajo esta perspectiva, la apología del delito representa un fenómeno que trasciende el ámbito de la libertad de expresión cuando determinadas manifestaciones públicas dejan de constituir una simple opinión o expresión artística para convertirse en mensajes que exaltan, justifican o



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



presentan la comisión de delitos como conductas deseables, exitosas o socialmente aceptables. En una sociedad caracterizada por la inmediatez de la información y el alcance masivo de las plataformas digitales, este tipo de contenidos adquiere una capacidad de difusión sin precedentes, lo que hace indispensable que el Estado fortalezca sus mecanismos de prevención desde el ámbito legislativo.

Consciente de esta realidad, el Gobierno de México ha impulsado una política pública orientada a la construcción de una cultura de paz y al combate de la normalización de la violencia. **Nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo ha sostenido que el propósito no consiste en prohibir expresiones artísticas o géneros musicales, sino en transformar las condiciones sociales que favorecen la glorificación de la delincuencia**⁴, privilegiando estrategias de prevención, educación y promoción de valores sobre medidas de censura.

En el mismo sentido, **nuestra Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Clara Brugada Molina, ha reiterado que la capital debe consolidarse como un espacio donde prevalezca una cultura de paz**⁵, anunciando acciones para evitar que en los eventos organizados por el Gobierno de la Ciudad se promuevan contenidos que hagan apología de la violencia o de la delincuencia. Estas medidas reflejan el compromiso institucional de prevenir la normalización de conductas delictivas desde una perspectiva de derechos humanos, sin menoscabar la libertad de expresión ni la libertad de creación artística.

En congruencia con estas acciones, **el Congreso de la Ciudad de México aprobó recientemente reformas para impedir la apología del delito en los espectáculos públicos**⁶, reconociendo que la difusión de mensajes que exaltan la criminalidad puede generar efectos negativos en la convivencia social y en la formación de niñas, niños y adolescentes. No obstante, persiste un vacío en la legislación penal local, ya que el Código Penal para el Distrito Federal aún no contempla un tipo penal específico que sancione la provocación pública para cometer un delito o la apología de éste, pese a que dicha figura ya se encuentra prevista en el Código Penal Federal.

Por ello, la presente iniciativa busca armonizar la legislación penal de la Ciudad de México con el marco jurídico nacional, incorporando un tipo penal que permita sancionar estas conductas dentro del ámbito de competencia local. Asimismo, propone establecer una respuesta penal

⁴ <https://www.swissinfo.ch/spa/la-presidenta-de-m%C3%A9xico-rechaza-la-prohibici%C3%B3n-de-los-%22narcocorridos%22/89165501>

⁵ <https://aristeginoticias.com/150425/kiosko/cdmx-prohibira-los-narcocorridos-esto-dijo-clara-brugada/>

⁶ Congreso de la Ciudad de México, Boletín de prensa: “Promueve Congreso CDMX cultura de paz y evitar discursos de odio”, 26 de mayo de 2026; véase también El Universal, “Congreso de CDMX aprueba dictamen para prohibir apología del delito en espectáculos públicos; ‘no es censura, es prevención’, dicen”, 26 de mayo de 2026.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



acorde con el contexto actual y con el impacto que la difusión masiva de estos mensajes puede generar en la sociedad, fortaleciendo las herramientas del Estado para prevenir la violencia y contribuir a la construcción de una cultura de paz.

VI. FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

La presente iniciativa encuentra sustento en el marco constitucional, convencional y legal vigente, el cual reconoce la obligación del Estado de garantizar la seguridad pública, preservar el orden y la paz social, proteger los derechos humanos y adoptar las medidas legislativas necesarias para prevenir la comisión de delitos, siempre con pleno respeto a los principios de legalidad, seguridad jurídica y proporcionalidad.

En ese sentido, la propuesta resulta acorde con la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la **Constitución Política de la Ciudad de México**, el **Código Penal Federal** y los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte, los cuales reconocen la libertad de expresión como un derecho fundamental, pero admiten responsabilidades ulteriores cuando su ejercicio afecte derechos de terceros, el orden público o la seguridad colectiva.

En primer término, el **artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**⁷ establece la obligación de *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”*.

Por su parte, el **artículo 6° constitucional** reconoce el derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; sin embargo, dispone que *“la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, salvo cuando ataque la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público”*, reconociendo expresamente que el ejercicio de este derecho encuentra límites cuando se afectan bienes jurídicos de especial relevancia.

Asimismo, el **artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que la seguridad pública es una función del Estado orientada a la prevención de los delitos, la investigación y persecución de los mismos, así como a la preservación de las libertades, el orden y la paz pública, lo que faculta al legislador para establecer mecanismos jurídicos encaminados a prevenir conductas que favorezcan la violencia o la comisión de ilícitos.

⁷ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



En el ámbito local, la **Constitución Política de la Ciudad de México**⁸, en su **artículo 11** establece que la Ciudad deberá promover una convivencia pacífica sustentada en el respeto a los derechos humanos y la cultura de paz. De igual forma, el **artículo 13, apartado B**, reconoce a los animales como seres sintientes y dispone que las autoridades garantizarán su protección, bienestar y trato digno, consolidando un modelo de convivencia basado en el respeto y el rechazo a cualquier forma de violencia.

En el ámbito legal, el **artículo 208 del Código Penal Federal**⁹ tipifica la provocación pública para cometer un delito y la apología del delito o de algún vicio, estableciendo actualmente como sanción jornadas de trabajo en favor de la comunidad cuando el delito no llegue a ejecutarse y, en caso contrario, la responsabilidad correspondiente conforme al grado de participación del provocador. No obstante, el **Código Penal para el Distrito Federal** no contempla una disposición equivalente, lo que genera un vacío normativo dentro del ámbito de competencia local respecto de conductas que pueden afectar la seguridad, la convivencia social y la prevención del delito.

Por ello, la presente iniciativa propone armonizar la legislación penal de la Ciudad de México con el marco jurídico nacional mediante la incorporación de un tipo penal específico que sancione la provocación pública para cometer un delito y la apología del delito, estableciendo sanciones acordes con la gravedad de estas conductas y con el impacto que actualmente pueden generar a través de medios masivos de comunicación, plataformas digitales y redes sociales.

En el ámbito convencional, la iniciativa es compatible con la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**¹⁰, cuyo **artículo 13** reconoce la libertad de pensamiento y de expresión, precisando que el ejercicio de este derecho puede estar sujeto a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley cuando sean necesarias para asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás, así como para la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

Finalmente, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**,¹¹ en su **artículo 19**, reconoce el derecho a la libertad de expresión, estableciendo que su ejercicio entraña deberes y responsabilidades especiales y puede estar sujeto a restricciones previstas por la ley cuando

⁸ https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.5.pdf

⁹ https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/2025/2026/50226/CODIGO_PENAL_PARA_EL_DF_12.5.pdf

¹⁰ <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>

¹¹ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



resulten necesarias para garantizar el respeto a los derechos o la reputación de los demás, así como para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

En consecuencia, la incorporación de un capítulo específico relativo a la provocación pública para cometer un delito y la apología del delito dentro del Código Penal para el Distrito Federal constituye una medida legislativa compatible con el orden constitucional y convencional vigente, al fortalecer las herramientas jurídicas con las que cuenta la Ciudad de México para prevenir la violencia, proteger el orden público y salvaguardar los derechos de la sociedad, sin menoscabar el ejercicio legítimo de la libertad de expresión.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO AL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE TIPIFICAR LA APOLOGÍA DEL DELITO Y LA PROVOCACIÓN PÚBLICA PARA COMETER DELITOS.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DELITOS CONTRA LA PAZ PÚBLICA CAPÍTULO I Provocación de un Delito y Apología de Éste Artículo 366. A quien, por cualquier medio de difusión, físico, impreso, audiovisual, electrónico o digital, provoque públicamente a cometer un delito o haga la apología de éste o de algún vicio, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de cien a



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



	trescientos días multa, cuando el delito no llegare a ejecutarse. Si el delito se ejecutare, al provocador se le impondrá la sanción que corresponda conforme a las reglas de autoría y participación previstas en este Código.
--	---

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este honorable congreso de la ciudad de México, la propuesta del texto normativo siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO AL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE TIPIFICAR LA APOLOGÍA DEL DELITO Y LA PROVOCACIÓN PÚBLICA PARA COMETER DELITOS, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una fracción XX al artículo 16 y un artículo 43 Bis a la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO

DELITOS CONTRA LA PAZ PÚBLICA

CAPÍTULO I

Provocación de un Delito y Apología de Éste

Artículo 366. A quien, por cualquier medio de difusión, físico, impreso, audiovisual, electrónico o digital, provoque públicamente a cometer un delito o haga la apología de éste o de algún vicio, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días multa, cuando el delito no llegare a ejecutarse.

Si el delito se ejecutare, al provocador se le impondrá la sanción que corresponda conforme a las reglas de autoría y participación previstas en este Código.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 22 días del mes de julio del año 2026.

ATENTAMENTE

Elizabeth Mateos Hernández

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Certificado de firma		17/07/2026 22:25
Documento electrónico		Solicitante del proceso de firma Almacenado
Identificador: 6A5AFF757AFCC4652D1F362D	Nombre: Elizabeth Mateos Hernández	
Nombre y extensión: INICIATIVA APOLOGIA DEL DELITO CODIGO PENAL^ .pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 187.169.138.173	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
25d031c1b75c5b98cf1dbec00a0d40739bb475fd6715b518d365318ca701d2be	17/07/2026 22:22	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
f0e9a9a7a87bafef5a39f73c997c4ee1d476b672ac2f2a46fd6b398c4517bcea4		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
18/07/2026 04:25:39 UTC (17/07/2026 22:25:39 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
4dc2112c-52c3-4356-9c7a-18ddfa9493c0.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
f0e9a9a7a87bafef5a39f73c997c4ee1d476b672ac2f2a46fd6b398c4517bcea4	

Firmantes		
Firmante 1. Elizabeth Mateos Hernández		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A5B003DDAFDDE3B366FC14C	Enviado: 17/07/2026
Derecho	IP: 187.169.138.173	22:24:10
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 17/07/2026
Correo:		22:25:21
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx		Visto: 17/07/2026 22:25:33
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto Elizabeth Mateos Hernández	17/07/2026 22:25:33.543
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		17/07/2026 22:25:33.544

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

